

Hora: 9:18
Recibido el: 25 NOV 2021
Por: [Firma]

San Salvador, 22 de noviembre de 2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emiten **reformas a la Ley Especial para el Establecimiento de las Tarifas que la Autoridad de Aviación Civil Cobrará por la Prestación de sus Servicios**; las cuales tienen como propósito actualizar las tarifas que actualmente cobra la Autoridad de Aviación Civil, lo que le permitirá obtener más ingresos para su sostenimiento y para cubrir costos que demandan los servicios que presta. Y es que la Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de la regulación, fiscalización y control de todas las actividades de aviación civil, relativas a la autorización, modificación, cancelación y revocación de los certificados de operadores y de permisos de operación; tanto de los operadores de transporte aéreo como de los aeródromos y helipuertos civiles, servicios de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, servicios de meteorología aeronáutica, servicios de información aeronáutica, servicios e instalaciones de navegación aérea; así como del registro, certificación y fiscalización del personal aeronáutico, las aeronaves y demás infraestructuras aeronáuticas.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Firma]

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 22 de noviembre de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se emiten **reformas a la Ley Especial para el Establecimiento de las Tarifas que la Autoridad de Aviación Civil Cobrará por la Prestación de sus Servicios**; dicha reforma tiene como propósito actualizar las tarifas que actualmente cobra la Autoridad de Aviación Civil, lo que le permitirá obtener más ingresos para su sostenimiento y para cubrir costos que demandan los servicios que presta. Y es que la Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de la regulación, fiscalización y control de todas las actividades de aviación civil, relativas a la autorización, modificación, cancelación y revocación de los certificados de operadores y de permisos de operación; tanto de los operadores de transporte aéreo como de los aeródromos y helipuertos civiles, servicios de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, servicios de meteorología aeronáutica, servicios de información aeronáutica, servicios e instalaciones de navegación aérea; así como del registro, certificación y fiscalización del personal aeronáutico, las aeronaves y demás infraestructuras aeronáuticas; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR
EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,
E.S.D.O.

RECIBIDO DESPACHO SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
23 NOV. 2021
242 Lic. Iliana Campos.
HORA: _____ FIRMA: _____

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al Art. 131, ord. 5° de la Constitución de la República, corresponde a la Asamblea Legislativa la potestad de decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias;
- II. Que la Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de la regulación, fiscalización y control de todas las actividades de la aviación civil, relativas a la autorización, modificación, cancelación y revocación de los certificados de operadores y de permisos de operación; tanto de los operadores de transporte aéreo como de los aeródromos y helipuertos civiles, servicios de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, servicios de meteorología aeronáutica, servicios de información aeronáutica, servicios e instalaciones de navegación aérea; así como del registro, certificación y fiscalización del personal aeronáutico, las aeronaves y demás infraestructuras aeronáuticas;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 420, de fecha 12 de septiembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 425, del 2 de octubre del mismo año, se emitió la Ley Especial para el Establecimiento de las Tarifas que la Autoridad de Aviación Civil Cobrará por la Prestación de sus Servicios;
- IV. Que no se consignó en dicha Ley, aspectos que son necesarios para el establecimiento de las distintas tarifas que cobrará la Autoridad de Aviación Civil para otorgar sus servicios, causando agravios en la Institución y los usuarios;
- V. Que los servicios prestados por la Autoridad de Aviación Civil requieren de una actualización que le permita obtener más ingresos para su sostenimiento y para cubrir costos que demandan los servicios que presta. Para tales efectos, se hace necesario introducir las pertinentes reformas a la mencionada Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a la iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS QUE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL COBRARÁ POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 4, por el siguiente:

“Art. 4.- Por los distintos servicios que presta la Autoridad de Aviación Civil, esta cobrará la tarifa correspondiente, conforme se establece en la tabla siguiente:

N°	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AVIACIÓN CIVIL SALVADOREÑO DE:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Certificados de Matrícula de:	
	a) Aeronaves Ultralivianas	\$ 20.00
	b) Aeronaves de servicio público, cuyo peso máximo de despegue no exceda de 5,700 Kg. por cada motor	\$ 20.00
	c) Aeronaves de servicio público, cuyo peso máximo de despegue sea mayor de 5,700 Kg. por cada motor	\$ 20.00
	d) Aeronaves de servicio privado, escuelas y agrícolas, por cada motor pagará	\$ 20.00
2	Escrituras de propiedad, arrendamiento, hipoteca u otros derechos reales de aeronaves y motores de aeronaves, si el valor del acto o contrato consignado en el instrumento, sentencia o diligencia no excede de \$600.00	\$60.00
	Si excede, pagará un dólar por millar o fracción de exceso; sin que, en ningún caso, los derechos sean superiores a \$300.00	\$60.00
3	Seguros de responsabilidad civil contra terceros, si el valor del seguro no excede de \$600.00	\$60.00
	Si excede, pagará un dólar por millar o fracción de exceso, sin que en ningún caso los derechos sean superiores a \$300.00	\$60.00
	Las aeronaves con matrículas de escuelas de aviación estarán exentas del pago de inscripción de seguros de responsabilidad civil contra terceros.	
4	De fianzas, si el valor del acto o contrato consignado en el instrumento, sentencia o diligencia no excede de \$600.00	\$60.00
	Si excede, pagará un dólar por millar o fracción en exceso, sin que en ningún caso, los derechos sean superiores a \$300.00	\$60.00
5	Escrituras de propiedad de aeródromos y helipuertos	\$20.00
6	Actos, contratos o diligencias de valor indeterminado	\$20.00

7	Cancelaciones de toda clase	\$15.00
8	Certificados de Aeronavegabilidad	\$20.00
9	Certificado de Operador Aéreo, Certificado de Operador de Aeropuertos y/o Helipuertos, Certificados de Escuelas Aeronáuticas, Certificados de Fábricas de Aeronaves, Certificados de Taller de Mantenimiento y Permisos de Operación. Asimismo, la reposición, modificación, renovación y convalidación de los anteriores	\$20.00
10	Cambio de color en las aeronaves	\$20.00
11	Cambio de motores y toda modificación que implique anotaciones en los libros y certificados respectivos de aeronaves privadas	\$20.00
12	Certificados de habilitación y rehabilitación de aeródromos y helipuertos	\$20.00
13	Tarifas de operadores aéreos: pasajeros, carga y correo (pago anual)	\$100

N°	POR LA EXPEDICIÓN, REPOSICIÓN, RENOVACIÓN Y/O CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS AL SIGUIENTE PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	De Piloto Aviador Estudiante	\$ 10.00
2	De Piloto Aviador Privado	\$ 20.00
3	De Piloto Aviador Comercial	\$ 30.00
4	De Piloto Aviador de Transporte Público	\$ 50.00
5	De Auxiliar de Cabina	\$ 30.00
6	De Técnico (Mecánico) de Mantenimiento de Aeronaves	\$ 15.00
7	De Aprendiz de Mecánico de Aviación	\$ 10.00
8	De Controlador de Tránsito Aéreo	\$ 30.00
9	De Despachador de Aeronaves	\$ 30.00
10	De Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica	\$ 20.00
11	De Meteorólogos Aeronáuticos	\$ 20.00
12	Emisión o Reposición del Certificado Médico	\$ 40.00
13	Por cada certificado de capacidad o habilitación aeronáutico del personal técnico	\$ 10.00

N°	POR EXAMEN TEÓRICO PARA EMITIR LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS Y/O HABILITACIONES PARA:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	a) Piloto de Avión (Comercial y Privado) b) Piloto de Helicóptero (Comercial y Privado) c) Piloto Aviador de Transporte Público d) Sobrecargo (Tripulantes de Cabina) e) Despachador de Aeronaves f) Meteorólogos Aeronáuticos g) Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica h) Controlador de Tránsito Aéreo i) Mecánico de Aviación j) Habilitación de Instructor de Vuelo k) Habilitación de vuelo por Instrumentos	\$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 10.00 \$ 20.00 \$ 20.00
2	Examen de competencia lingüística en el idioma inglés	\$ 75.00

N°	POR LA EMISIÓN, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	<p>Permisos de operación para la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional, de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves; por año o fracción de vigencia del permiso</p> <p>La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue a 5,700 Kgs.</p> <p>Cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5,700 kgs</p>	\$ 600.00 \$100.00
2	Permisos de operación de aeronaves de matrícula extranjera a empresas salvadoreñas de transporte aéreo internacional; por año o fracción de vigencia del permiso y por cada aeronave	\$ 500.00
3	Por la modificación de Permisos de Operación	\$ 20.00

4	Emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves por año o fracción de vigencia del certificado. La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs.	\$ 600.00
5	Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo, nacional e internacional, de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos privados, nacionales e internacionales; escuelas aeronáuticas; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves por año o fracción de vigencia. La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue igual o menor a 5,700 Kgs.	\$ 100.00
6	Certificados de matrícula, un pago único de: a) Aeronaves de servicio público, debajo de 5,700 Kgs. b) Aeronaves de servicio público, arriba de 5,700 Kgs. c) Aeronaves y helicópteros privados d) Aeronaves de Escuelas de Aviación e) Aeronaves Agrícolas f) Por la reposición de Certificados de Matricula	\$ 100.00 \$ 300.00 \$ 50.00 \$ 50.00 \$ 50.00 \$ 20.00
7	Certificados de Aeronavegabilidad: a) Aeronaves con un peso máximo de despegue, menor a 5,700 Kgs. b) Aeronaves con un peso máximo de despegue, desde 5,700 Kg. Hasta 50,000 Kgs. c) Aeronaves con un peso máximo de despegue, superior a 50,000 Kgs.	\$ 30.00 \$ 500.00 \$ 1.500.00
8	Por cada solicitud de modificación de operación, sin considerar el número de cambios solicitados en esta	\$ 100.00

N°	POR LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Por la aprobación de proyectos de construcción dentro de la zona de protección de aeródromos y/o helipuertos internacionales: a) Aprobación del sitio b) Aprobación del proyecto (según normas aeronáuticas).	\$ 200.00 \$ 800.00

2	Por la aprobación de proyectos de construcción dentro de la zona de protección los aeródromos y/o helipuertos nacionales: a) Aprobación del sitio b) Aprobación del proyecto (según normas aeronáuticas)	\$ 100.00 \$ 400.00
3	Por la aprobación de sitio o lugar para la instalación de torres y antenas	\$ 250.00
N°	POR LA INSPECCIÓN DE TERRENOS	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Por cada inspección de terreno para la construcción de aeródromo o helipuerto	\$ 50.00
2	Por cada inspección para habilitación o rehabilitación de aeródromo o helipuerto.	\$ 50.00
3	Por cada inspección final de torres y antenas	\$ 50.00
4	Por cada inspección de predio para construir hangares y otras instalaciones en los aeródromos y helipuertos.	\$ 50.00
5	Por la inspección final de proyectos de construcción dentro de la zona de protección de aeródromos y/o helipuertos internacionales y nacionales.	\$ 50.00

N°	POR LA INSPECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y OPERACIONES	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Por la obtención de un certificado de aeronavegabilidad es requerido que se efectúe una inspección (peso máximo de despegue, por los primeros 5,700 kgs.)	\$ 50.00
2	Por la inspección por cambio de equipo de aviónica que no forme parte del certificado tipo	\$ 50.00
3	Por la inspección de modificación al certificado tipo	\$ 50.00
4	Por la inspección de reparaciones mayores	\$ 50.00
5	Por las inspecciones, evaluaciones y otros servicios no clasificados en los numerales anteriores solicitados por un operador aéreo o propietario de aeronave, que implique el traslado de un inspector dentro del territorio nacional, por cada día o fracción y por cada inspector	\$ 50.00

6	Por inspecciones, solicitados por un operador aéreo, propietario de aeronave, que implique el traslado de un inspector al extranjero, por cada día o fracción y por cada inspector:	
	a) Centroamérica y Belice	\$ 150.00
	b) Panamá, El Caribe, México y Estados Unidos de América.	\$ 210.00
	c) Canadá y Sur América	\$ 225.00
	d) Europa, Asia, África y Oceanía	\$ 450.00
Los días a cancelar por el solicitante serán considerados desde el día en que el inspector salga del país hasta el día en que regrese		
Adicionalmente, el solicitante proporcionará el transporte aéreo hacia y desde el lugar de destino, transporte terrestre en el lugar de destino (donde se prestará el servicio), los gastos e impuestos aeroportuarios (derechos de embarque) y los gastos de visa que sean requeridos para el desarrollo de la misión oficial respectiva.		

N°	POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	De certificaciones y auténticas de todo tipo	\$ 20.00
2	De suscripción anual de la publicación de Información Aeronáutica (AIP) y Servicio de Enmiendas a la AIP El Costo de envío correrá por cuenta del suscriptor.	\$ 200
3	Por la venta de:	
	a) Ley Orgánica de Aviación Civil y su Reglamento (impreso)	\$ 25.00
	b) Reglamentos Técnicos (impreso).	\$ 50.00
	c) Regulaciones (impreso)	\$ 75.00
	d) Documentos en medio digital	\$ 10.00
4	Por fotocopias, reducciones, ampliaciones e impresiones	\$ 0.25

Vigencia

Art.2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...